



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 039

Fecha: 04/03/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2008 00879 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FICSONDER OSORIO AMAYA	Auto resuelve renuncia poder Se abstiene de tramitar renuncia poder - requiere a los sujetos procesales para que presenten liquidacion de credito actualizada - smm	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2008 00879 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FICSONDER OSORIO AMAYA	Auto Para Mejor Proveer ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal que proceda a expedir el despacho comisorio dirigido a las INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)//Para la materialización de la diligencia de secuestro sobre el vehículo identificado la placa BUT-926. la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial. y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//AG	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00600 01	Ejecutivo Singular	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U.	IVAN HORACIO ELJACH MOLINA	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el J02CMESBUC - tener en cuenta el registro del embargo por la DTBUC - previo a ordenar inmovilizacion vehiculo. requiere parte actora - smm	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00654 01	Ejecutivo Mixto	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	JESUS ELIECER GIRON AYALA	Auto niega medidas cautelares Ya fue decretada - smm	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2014 00524 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	OTONIEL TORRADO URIBE	Auto de Tramite Parte demandante estarse a lo resuelto en el auto del 17/10/2019 - smm	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00741 - 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	HECO HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION SAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //TIENE EN CUENTA ABONO POR LA SUMA DE (\$16.219.566)//SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A SUBROGACION//AG	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2018 00283 01 -	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YESICA ALEXANDRA DUARTE VILLAMIZAR	Auto reconoce personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL., identificada con la T.P. 363.571 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante - Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo - smm	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00783 01 -	Ejecutivo Singular	SUSANA ISABEL RONDON ALMEYDA	CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento Ordena oficiar a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y a la ALCALDIA DLE MUNICIPIO DE EL PLAYON se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar - pongase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el J02CMESBUC - ordenar oficiar al J02CMESBUC - smm	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00783 01 -	Ejecutivo Singular	SUSANA ISABEL RONDON ALMEYDA	CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi - ordena entregar y pagar a favor de la parte demandante los titulos judiciales a favor de este proceso - smm	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00076 01 -	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YUBERNIER LOZANO ARRIETA	Auto reconoce personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL., identificada con la T.P. 363.571 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante - Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo - smm	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00084 01 -	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JHON FREDDY FONSECA GARNICA	Auto reconoce personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL., identificada con la T.P. 363.571 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante - Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo - smm	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00471 01 -	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR	CARLOS ARDILA JORGE	Auto que Avoca Conocimiento - requiere a los sujetos procesales presenten liquidacion de credito - smm	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00501 01 -	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	DIANA MARCELA ARENALES ORTIZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci CONDENAR EN COSTAS AL DEMANDADO//AG	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2019 00501 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	DIANA MARCELA ARENALES ORTIZ	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso por la suma de (\$1.180.768.90)//AG	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00501 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	DIANA MARCELA ARENALES ORTIZ	Auto que Ordena Requerimiento oficiar nuevamente a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que el en término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. esto es, el documento que corresponde a la situación jurídica del vehículo//el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que se sirva proceder al pago de la inscripción de la medida cautelar conforme al trámite indicado en el numeral anterior de esta providencia//AG	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00683 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	LIBIA LEONOR TORRES CHAVEZ	Auto que Ordena Requerimiento por última vez a la parte demandante para que informe dentro del término de la ejecutoria del presente auto si la solicitud de terminación que precede incluye las costas procesales, tal y como lo exige el artículo 461 del C.G.P//AG	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00756 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	HONORIO MONSALVE	Auto que Avoca Conocimiento - ordenar correr traslado de la liquidacion de credito - smm	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00095 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JORGE LUIS VIADERO AGUDELO	Auto que Avoca Conocimiento - requerir a los sujetos procesales presenten liquidacion de credito - smm	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2020 00338 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA CRISTINA MARIN HERRERA	Auto que Avoca Conocimiento - ordena correr traslado de la liquidacion de credito - smm	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00349 01	Ejecutivo Singular	MERY JULIANA BARRERA VILLAMIZAR	DORIS MARIA GUILLIN SANTIAGO	Auto que Avoca Conocimiento //Ordena oficiar al Juzgado de origen//(MENOR)AG	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2021 00315 01 *	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN	Auto que Avoca Conocimiento - correr traslado de la liquidación de credito - smm	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2021 00315 01 *	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN	Auto libra mandamiento ejecutivo //ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P. modificado por el artículo 10° del Decreto 806 del 04/06/2020//AG	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2021 00315 01 *	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN	Auto niega medidas cautelares el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen, en el auto de fecha 04/06/2021//AG	03/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2008-00879-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega una renuncia al poder al concedido. Igualmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia ingresa por primera vez, luego del cambio de titular del Despacho. Sirvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia al poder que fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante –cesionario- **JUAN CARLOS SANCHEZ ANGEL**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida y radicada ante el poderdante informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.039 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se devolvió sin diligenciar un despacho comisorio por la autoridad comisionada que se expidió para practicar el embargo y secuestro del vehículo embargado. Es de resaltar, que el proceso de la referencia ingresa por primera vez, luego del cambio de titular del Despacho. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P. y en aras de que se materialice lo ordenado en el auto de fecha 11/07/2017 y conforme a los parámetros establecidos en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal que proceda a expedir el despacho comisorio ordenado en la referida providencia dirigido a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)**, con el fin de que se practique la diligencia de secuestro sobre el vehículo automotor identificado con la placa **BUT-926** que fue denunciado como de propiedad del demandado **FICSONDER OSORIO AMAYA**, el cual se encuentra en estos momentos en la "SUBESTACIÓN DE POLICIA DE OSPINA PEREZ" del municipio de Cúcuta (Norte de Santander).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión (fase de admisión o rechazo de la oposición) y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00),

a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. Para la materialización de la diligencia de secuestro sobre el vehículo identificado la placa **BUT-926**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*, decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 039 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio informando sobre la terminación de un proceso y la colocación de unos bienes a disposición. A su vez, la apoderada de la parte demandante solicita el secuestro de un vehículo. Por su parte, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga informa que registró una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-40-03-006-2017-00606-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha (19) de Marzo de (2021), se Ordenó la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** y en consecuencia EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, no obstante, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de MARTHA CECILIA SANCHEZ RUIZ, se dejarán a disposición del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en la cuantía correspondiente, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso No. 68001 40 03 017-2010-00600-01 siendo demandante PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U. La siguiente medida cautelar:

- EI EMBARGO, SECUESTRO E INMOVILIZACION del vehículo automotor de placas BVF-130, denunciadas como de propiedad de la parte demandada MARTHA CECILIA SANCHEZ RUIZ. Medida que fue comunicada por el juzgado de origen, esto es, Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficios No.3988 del 16 de Noviembre de 2017 y No.6749 del 07 de junio de 2018.

2. Téngase en cuenta que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga registró el embargo sobre el vehículo que se deja a disposición por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

3. Previo a ordenar la inmovilización del vehículo cautelado, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar un certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa **BVF130**, el cual fue dejado a disposición, con el fin de verificar su actual situación jurídica y que no existan otros embargos inscritos con anterioridad que primen sobre el aquí.

dispuesto.

4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, a través del correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 039 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2012-00654-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada en el auto de fecha 13/04/2018.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 039 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita se remitas oficios de medidas cautelares. . A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, el Despacho considera que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 17/10/2019, a través del cual se decidió lo siguiente: "(...) PRIMERO: *DECRETAR con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito, el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO y BANCO GNB SUDAMERIS cuyo titular sean los demandados OTONIEL TORRADO URIBE y LEIDY VIVIANA LEON BELTRAN. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Librese por la secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio v hágase llegar por la parte interesada. (...)*".

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **039** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que se allega escrito contentivo de una subrogación y cesión de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$60.116.773,09)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 03/03/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático realizado se tuvo en cuenta el abono realizado a la obligación por parte del **FNG**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta el escrito allegado al diligenciamiento, a través del cual informa de un pago por subrogación realizado a favor del aquí acreedor por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-** y la cesión del crédito celebrada entre esta última entidad y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)**, el Juzgado se abstendrá de darle trámite tanto a la anotada subrogación como a la citada cesión, pues si bien es cierto obró una subrogación legal entre la parte ejecutante y el Fondo Nacional de Garantías S.A., a raíz del pago parcial que realizó ésta a la obligación que se ejecuta, también no menos lo es que esta situación no habilita al Fondo Nacional de Garantías S.A. para hacerse parte de manera directa en el proceso, sin que previamente haya presentado una demanda acumulada, tal y como lo exige el artículo 463 del C.G.P, ya que el pago que aquí se realizó no lo hizo un tercero, sino un garante como lo es el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-**.

3. Téngase en cuenta como **ABONO** el pago realizado el día 23/08/2018 por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A** en calidad de garante de la obligación que aquí se ejecuta por la suma de **(\$16.219.566.00)**, la cual será imputada al momento de actualizar la liquidación del crédito.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 39 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J04-2017-741 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\left(1 + t \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	28-nov-17	Saldo inicial		20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$35.250.837,00	\$35.250.837,00
1	30-nov-17	Intereses de mora	2	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.844,41	\$0,00	\$52.844,41	\$52.844,41	\$0,00	\$35.250.837,00	\$35.303.681,41
2	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$821.400,22	\$0,00	\$821.400,22	\$874.244,63	\$0,00	\$35.250.837,00	\$36.125.081,63
3	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$818.595,95	\$0,00	\$818.595,95	\$1.692.840,58	\$0,00	\$35.250.837,00	\$36.943.677,58
4	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$748.649,41	\$0,00	\$748.649,41	\$2.441.489,99	\$0,00	\$35.250.837,00	\$37.692.326,99
5	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$818.245,25	\$0,00	\$818.245,25	\$3.259.735,24	\$0,00	\$35.250.837,00	\$38.510.572,24
6	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$784.765,92	\$0,00	\$784.765,92	\$4.044.501,16	\$0,00	\$35.250.837,00	\$39.295.338,16
7	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$809.817,43	\$0,00	\$809.817,43	\$4.854.318,59	\$0,00	\$35.250.837,00	\$40.105.155,59
8	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$777.961,41	\$0,00	\$777.961,41	\$5.632.279,99	\$0,00	\$35.250.837,00	\$40.883.116,99
9	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$795.370,61	\$0,00	\$795.370,61	\$6.427.650,61	\$0,00	\$35.250.837,00	\$41.678.487,61
10	23-ago-18	ABONO A CAPITAL DE \$16.219.566 por el FNG	23	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$586.066,14	\$0,00	\$586.066,14	\$7.013.716,75	\$16.219.566,00	\$19.031.271,00	\$26.044.987,75
11	31-ago-18	Intereses de mora	8	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.463,09	\$0,00	\$109.463,09	\$7.123.179,83	\$0,00	\$19.031.271,00	\$26.154.450,83
12	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$411.343,23	\$0,00	\$411.343,23	\$7.534.523,07	\$0,00	\$19.031.271,00	\$26.565.794,07
13	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$421.763,87	\$0,00	\$421.763,87	\$7.956.286,93	\$0,00	\$19.031.271,00	\$26.987.557,93
14	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.419,81	\$0,00	\$405.419,81	\$8.361.706,75	\$0,00	\$19.031.271,00	\$27.392.977,75
15	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$417.355,07	\$0,00	\$417.355,07	\$8.779.061,82	\$0,00	\$19.031.271,00	\$27.810.332,82
16	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$412.743,08	\$0,00	\$412.743,08	\$9.191.804,89	\$0,00	\$19.031.271,00	\$28.223.075,89
17	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$381.750,24	\$0,00	\$381.750,24	\$9.573.555,13	\$0,00	\$19.031.271,00	\$28.604.826,13
18	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$416.779,22	\$0,00	\$416.779,22	\$9.990.334,35	\$0,00	\$19.031.271,00	\$29.021.605,35
19	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$402.264,77	\$0,00	\$402.264,77	\$10.392.599,12	\$0,00	\$19.031.271,00	\$29.423.870,12
20	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$416.203,18	\$0,00	\$416.203,18	\$10.808.802,30	\$0,00	\$19.031.271,00	\$29.840.073,30
21	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$401.893,22	\$0,00	\$401.893,22	\$11.210.695,52	\$0,00	\$19.031.271,00	\$30.241.968,52
22	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$415.050,55	\$0,00	\$415.050,55	\$11.625.746,06	\$0,00	\$19.031.271,00	\$30.657.017,06
23	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$415.819,05	\$0,00	\$415.819,05	\$12.041.565,11	\$0,00	\$19.031.271,00	\$31.072.836,11
24	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$402.264,77	\$0,00	\$402.264,77	\$12.443.829,89	\$0,00	\$19.031.271,00	\$31.475.100,89
25	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$411.588,23	\$0,00	\$411.588,23	\$12.855.418,12	\$0,00	\$19.031.271,00	\$31.886.689,12
26	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$396.869,42	\$0,00	\$396.869,42	\$13.252.287,54	\$0,00	\$19.031.271,00	\$32.283.558,54
27	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$407.926,35	\$0,00	\$407.926,35	\$13.660.213,89	\$0,00	\$19.031.271,00	\$32.691.484,89
28	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.223,36	\$0,00	\$405.223,36	\$14.065.437,24	\$0,00	\$19.031.271,00	\$33.096.708,24
29	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$384.047,96	\$0,00	\$384.047,96	\$14.449.485,21	\$0,00	\$19.031.271,00	\$33.480.756,21
30	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$408.697,89	\$0,00	\$408.697,89	\$14.858.183,10	\$0,00	\$19.031.271,00	\$33.889.454,10
31	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$390.522,45	\$0,00	\$390.522,45	\$15.248.705,54	\$0,00	\$19.031.271,00	\$34.279.976,54
32	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$393.981,88	\$0,00	\$393.981,88	\$15.642.687,43	\$0,00	\$19.031.271,00	\$34.673.958,43
33	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$379.829,69	\$0,00	\$379.829,69	\$16.022.517,12	\$0,00	\$19.031.271,00	\$35.053.788,12
34	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$392.620,40	\$0,00	\$392.620,40	\$16.415.137,52	\$0,00	\$19.031.271,00	\$35.446.408,52
35	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$395.925,08	\$0,00	\$395.925,08	\$16.811.062,59	\$0,00	\$19.031.271,00	\$35.842.333,59
36	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,36%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$384.152,23	\$0,00	\$384.152,23	\$17.195.214,82	\$0,00	\$19.031.271,00	\$36.226.485,82
37	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$392.036,60	\$0,00	\$392.036,60	\$17.587.251,42	\$0,00	\$19.031.271,00	\$36.618.522,42
38	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$374.552,92	\$0,00	\$374.552,92	\$17.961.804,34	\$0,00	\$19.031.271,00	\$36.993.075,34
39	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$379.732,77	\$0,00	\$379.732,77	\$18.341.537,11	\$0,00	\$19.031.271,00	\$37.372.808,11
40	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$376.987,14	\$0,00	\$376.987,14	\$18.718.524,25	\$0,00	\$19.031.271,00	\$37.749.795,25
41	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$344.068,38	\$0,00	\$344.068,38	\$19.062.592,63	\$0,00	\$19.031.271,00	\$38.093.863,63

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J04-2017-741

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \times C \}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
42	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$378.752,67	\$0,00	\$378.752,67	\$19.441.345,30	\$0,00	\$19.031.271,00	\$38.472.616,30
43	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$364.520,66	\$0,00	\$364.520,66	\$19.805.865,96	\$0,00	\$19.031.271,00	\$38.837.136,96
44	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$375.023,41	\$0,00	\$375.023,41	\$20.180.889,37	\$0,00	\$19.031.271,00	\$39.212.160,37
45	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$362.621,27	\$0,00	\$362.621,27	\$20.543.510,64	\$0,00	\$19.031.271,00	\$39.574.781,64
46	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$374.237,32	\$0,00	\$374.237,32	\$20.917.747,96	\$0,00	\$19.031.271,00	\$39.949.018,96
47	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$375.416,33	\$0,00	\$375.416,33	\$21.293.164,29	\$0,00	\$19.031.271,00	\$40.324.435,29
48	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$362.241,14	\$0,00	\$362.241,14	\$21.655.405,43	\$0,00	\$19.031.271,00	\$40.686.676,43
49	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$372.270,59	\$0,00	\$372.270,59	\$22.027.676,02	\$0,00	\$19.031.271,00	\$41.058.947,02
50	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$363.761,16	\$0,00	\$363.761,16	\$22.391.437,18	\$0,00	\$19.031.271,00	\$41.422.708,18
51	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$379.732,77	\$0,00	\$379.732,77	\$22.771.169,95	\$0,00	\$19.031.271,00	\$41.802.440,95
52	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$383.647,86	\$0,00	\$383.647,86	\$23.154.817,80	\$0,00	\$19.031.271,00	\$42.186.088,80
53	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$357.427,53	\$0,00	\$357.427,53	\$23.512.245,33	\$0,00	\$19.031.271,00	\$42.543.516,33
54	3-mar-22	Intereses de mora	3	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.291,75	\$0,00	\$38.291,75	\$23.550.537,09	\$0,00	\$19.031.271,00	\$42.581.808,09

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	3/03/2022 DEMANDANTE
\$ 35.250.837,00	\$ 1.315.399,00	\$ 0,00	\$23.550.537,09	\$0,00	\$ 0,00	\$ 60.116.773,09	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR EL ABONO A CAPITAL POR EL FNG.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2018-00283-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante y la reliquidación del crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la T.P. **363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **039** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se le requiera a unos pagadores. Igualmente, se allega un oficio por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual comunica que deja a disposición de esta causa unos bienes por embargo de remanente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que antecede realizada por la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de los honorarios que le deban o puedan allegar adeudar al demandado **FIDEL ANDRES PABÓN RODRIGUEZ** como contratista de esa entidad, conforme fue ordenado en el proveído del 27/08/2021 y comunicado a esa entidad a través de oficio No. 2582 del 01/09/2021 emitido por la Secretaría del Centro de Servicios; cautela respecto de la cual esa entidad informó mediante oficio S-TG957-2021 de fecha 09/09/2021 que: "(...) De conformidad con lo anterior, esta Dependencia se permite informarle que la medida cautelar ordenada por su Despacho fue registrada en el Sistema Integrado Financiero de la Tesorería Municipal. En el momento de existir dineros disponibles susceptibles de ser embargados se procederá a dar cumplimiento de la orden del Juzgado". Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede realizada por la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTADER)** para que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y

retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ** en su calidad de personero de ese municipio, conforme fue ordenado en el proveído del 21/04/2021 y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 1057 Secretaría del Centro de Servicios; cautela respecto de la cual esa entidad informó mediante oficio N.I-SHT2021-08-0049 del 17/08/2021 que: "(...) *En atención a dar cumplimiento a lo requerido en el oficio asunto de la referencia, me permito informar que, al Dr. CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ, quien fungió como PERSONERO para el Municipio de El Playón-Santander, a través de esta Secretaría, le fueron practicadas retenciones hasta por la suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$6.926.474), y así mismo debidamente giradas y/o puestas a disposición del Juzgado según orden de embargo*". Cabe destacar, que revisado en el sistema del Banco Agrario de Colombia, no existe consignada la suma de dinero que dice la entidad territorial colocó a disposición de las presentes diligencias. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-40-03-016-2018-000571-01** informa lo siguiente:

Bucaramanga Sdor., 11 de febrero de 2022

OFICIO No. 1629 (Se deja constancia que al responder el oficio deberá hacerlo únicamente al correo electrónico oficembuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); Radicado **68001400301620180057101** (Al contestar favor citar este número completo).

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **68001-40-03-016-2018-000571-01**
DEMANDANTE: CARMEN ROSA PINZON CHAPARRO, C.C., No. 63.317.892
DEMANDADO: CAMILO STALIN PABON BOHORQUEZ C.C. No. 13.870.620

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 28 de enero de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en consecuencia se dispuso la **CANCELACION** de las medidas decretadas y practicadas. No obstante, por existir embargo de remanente dentro del proceso que se tramite en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA**, de radicado **J22-2018-783**, se dejan a disposición las siguientes medidas:

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada **CAMILO STALIN PABON BOHORQUEZ** como empleado de la secretaria de educación de la gobernación de Santander. Límitese la medida en la suma de \$115.532.930,82.
- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada **CAMILO STALIN PABON BOHORQUEZ** como docente de la institución educativa **RURAL BOSCONIA**. Límitese la medida en la suma de \$115.532.930,82.
- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada **CAMILO STALIN PABON BOHORQUEZ** como empleado o contratista de la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL PLAYON**. Límitese la medida en la suma de \$55.000.000.

La anterior medida es comunicada a la **GOBERNACION DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, ALCALDIA DEL PLAYON**, mediante oficios No. 1630-1631-1632 de la fecha.

4. En razón de los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-40-03-016-2018-000571-01**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, convirtiéndose así, en caso de existir, los títulos judiciales que estén consignados en dicha causa a favor del remanente que se dejó a disposición. Al igual, para que de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, proceda a informar al pagador la novedad que se generó sobre la cautela y para que en lo sucesivo se sirva consignar los depósitos judiciales a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 39 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se informa que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga procedió a convertir los títulos judiciales que allí reposaban a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme **así: a)** en la suma de **(\$4.784.538,45)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 3/03/2022 a cargo de los demandados **FIDEL ANDRES PABON RODRIGUEZ** y **CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ**, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$1.090.333,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$826.600,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 30/12/2019 en la suma de **(\$263.733,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago, **b)** en la suma de **(\$4.177.399,48)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 03/03/2022 a cargo de **CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ**.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los

dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO



JUEZ
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 39 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^n / 365] - 1\} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	8-abr-18	Saldo inicial		20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.000.000,00	\$2.000.000,00
1	30-abr-18	Intereses de mora	22	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.555,40	\$0,00	\$32.555,40	\$32.555,40	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.032.555,40
2	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.946,00	\$0,00	\$45.946,00	\$78.501,40	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.078.501,40
3	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.138,61	\$0,00	\$44.138,61	\$122.640,01	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.122.640,01
4	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.126,34	\$0,00	\$45.126,34	\$167.766,35	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.167.766,35
5	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.945,94	\$0,00	\$44.945,94	\$212.712,29	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.212.712,29
6	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.228,14	\$0,00	\$43.228,14	\$255.940,43	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.255.940,43
7	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.323,25	\$0,00	\$44.323,25	\$300.263,67	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.300.263,67
8	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.605,65	\$0,00	\$42.605,65	\$342.869,32	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.342.869,32
9	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.859,93	\$0,00	\$43.859,93	\$386.729,25	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.386.729,25
10	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.375,25	\$0,00	\$43.375,25	\$430.104,50	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.430.104,50
11	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.118,21	\$0,00	\$40.118,21	\$470.222,71	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.470.222,71
12	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.799,41	\$0,00	\$43.799,41	\$514.022,12	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.514.022,12
13	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.274,08	\$0,00	\$42.274,08	\$556.296,20	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.556.296,20
14	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.738,87	\$0,00	\$43.738,87	\$600.035,07	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.600.035,07
15	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.235,04	\$0,00	\$42.235,04	\$642.270,11	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.642.270,11
16	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.617,74	\$0,00	\$43.617,74	\$685.887,85	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.685.887,85
17	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.698,51	\$0,00	\$43.698,51	\$729.586,36	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.729.586,36
18	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.274,08	\$0,00	\$42.274,08	\$771.860,44	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.771.860,44
19	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.253,89	\$0,00	\$43.253,89	\$815.114,33	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.815.114,33
20	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.707,08	\$0,00	\$41.707,08	\$856.821,42	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.856.821,42
21	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.869,06	\$0,00	\$42.869,06	\$899.690,48	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.899.690,48
22	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.585,00	\$0,00	\$42.585,00	\$942.275,48	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.942.275,48
23	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.359,68	\$0,00	\$40.359,68	\$982.635,15	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.982.635,15
24	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.950,14	\$0,00	\$42.950,14	\$1.025.585,30	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.025.585,30
25	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.040,08	\$0,00	\$41.040,08	\$1.066.625,38	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.066.625,38
26	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.403,63	\$0,00	\$41.403,63	\$1.108.029,01	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.108.029,01
27	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.916,38	\$0,00	\$39.916,38	\$1.147.945,39	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.147.945,39
28	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.260,56	\$0,00	\$41.260,56	\$1.189.205,94	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.189.205,94
29	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.607,84	\$0,00	\$41.607,84	\$1.230.813,78	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.230.813,78
30	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.370,63	\$0,00	\$40.370,63	\$1.271.184,42	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.271.184,42
31	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.199,20	\$0,00	\$41.199,20	\$1.312.383,62	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.312.383,62
32	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.361,84	\$0,00	\$39.361,84	\$1.351.745,46	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.351.745,46
33	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.906,19	\$0,00	\$39.906,19	\$1.391.651,65	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.391.651,65
34	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.617,65	\$0,00	\$39.617,65	\$1.431.269,30	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.431.269,30
35	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.158,21	\$0,00	\$36.158,21	\$1.467.427,52	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.467.427,52
36	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.803,19	\$0,00	\$39.803,19	\$1.507.230,71	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.507.230,71
37	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.307,55	\$0,00	\$38.307,55	\$1.545.538,26	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.545.538,26
38	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.411,28	\$0,00	\$39.411,28	\$1.584.949,54	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.584.949,54
39	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.107,94	\$0,00	\$38.107,94	\$1.623.057,48	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.623.057,48
40	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.328,67	\$0,00	\$39.328,67	\$1.662.386,15	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.662.386,15
41	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.452,58	\$0,00	\$39.452,58	\$1.701.838,73	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.701.838,73
42	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.067,99	\$0,00	\$38.067,99	\$1.739.906,72	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.739.906,72
43	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.121,99	\$0,00	\$39.121,99	\$1.779.028,71	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.779.028,71
44	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.227,73	\$0,00	\$38.227,73	\$1.817.256,44	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.817.256,44
45	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.906,19	\$0,00	\$39.906,19	\$1.857.162,63	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.857.162,63

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J22-2018-783 TITULO: LETRA DE CAMBIO A CARGO DE CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \left[\left[(1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right] \times C \right]$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.317,63	\$0,00	\$40.317,63	\$1.897.480,26	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.897.480,26
47	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.562,13	\$0,00	\$37.562,13	\$1.935.042,39	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.935.042,39
48	3-mar-22	Intereses de mora	3	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.024,09	\$0,00	\$4.024,09	\$1.939.066,48	\$0,00	\$2.000.000,00	\$3.939.066,48

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 238.333,00	\$1.939.066,48	\$0,00	\$ 0,00	\$ 4.177.399,48

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J22-2018-783

TITULO: LETRA DE CAMBIO A CARGO DE FIDEL ANDRES PABON RODRIGUEZ Y CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{ [(1+i)^{n/365}] - 1 \} \times C$$
 vencido, n= número de días y C= capital.

(i= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	3-ago-18	Saldo inicial		19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.660.000,00	\$3.660.000,00
1	31-ago-18	Intereses de mora	28	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.211,16	\$0,00	\$74.211,16	\$74.211,16	\$0,00	\$3.660.000,00	\$3.734.211,16
2	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.107,50	\$0,00	\$79.107,50	\$153.318,66	\$0,00	\$3.660.000,00	\$3.813.318,66
3	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.111,54	\$0,00	\$81.111,54	\$234.430,20	\$0,00	\$3.660.000,00	\$3.894.430,20
4	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.968,33	\$0,00	\$77.968,33	\$312.398,54	\$0,00	\$3.660.000,00	\$3.972.398,54
5	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.263,66	\$0,00	\$80.263,66	\$392.662,20	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.052.662,20
6	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.376,71	\$0,00	\$79.376,71	\$472.038,91	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.132.038,91
7	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.416,32	\$0,00	\$73.416,32	\$545.455,23	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.205.455,23
8	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.152,92	\$0,00	\$80.152,92	\$625.608,15	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.285.608,15
9	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.361,57	\$0,00	\$77.361,57	\$702.969,72	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.362.969,72
10	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.042,14	\$0,00	\$80.042,14	\$783.011,86	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.443.011,86
11	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.290,12	\$0,00	\$77.290,12	\$860.301,98	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.520.301,98
12	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.820,47	\$0,00	\$79.820,47	\$940.122,45	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.600.122,45
13	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.968,26	\$0,00	\$79.968,26	\$1.020.090,71	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.680.090,71
14	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.361,57	\$0,00	\$77.361,57	\$1.097.452,29	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.757.452,29
15	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.154,62	\$0,00	\$79.154,62	\$1.176.606,90	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.836.606,90
16	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.323,97	\$0,00	\$76.323,97	\$1.252.930,87	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.912.930,87
17	30-dic-19	PAGO COSTAS Y SALDO COMO ABONO	30	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$263.733,00	\$0,00	\$75.893,67	\$75.893,67	\$0,00	\$1.065.091,54	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.725.091,54
18	31-dic-19	Intereses de mora	1	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.504,77	\$0,00	\$2.504,77	\$1.067.596,31	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.727.596,31
19	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.930,55	\$0,00	\$77.930,55	\$1.145.526,86	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.805.526,86
20	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.858,21	\$0,00	\$73.858,21	\$1.219.385,07	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.879.385,07
21	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.598,76	\$0,00	\$78.598,76	\$1.297.983,83	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.957.983,83
22	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.103,35	\$0,00	\$75.103,35	\$1.373.087,18	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.033.087,18
23	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.768,65	\$0,00	\$75.768,65	\$1.448.855,82	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.108.855,82
24	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.046,97	\$0,00	\$73.046,97	\$1.521.902,79	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.181.902,79
25	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.506,82	\$0,00	\$75.506,82	\$1.597.409,61	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.257.409,61
26	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.142,35	\$0,00	\$76.142,35	\$1.673.551,96	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.333.551,96
27	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.878,26	\$0,00	\$73.878,26	\$1.747.430,22	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.407.430,22
28	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.394,54	\$0,00	\$75.394,54	\$1.822.824,76	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.482.824,76
29	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.032,17	\$0,00	\$72.032,17	\$1.894.856,93	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.554.856,93
30	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.028,33	\$0,00	\$73.028,33	\$1.967.885,26	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.627.885,26
31	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.500,30	\$0,00	\$72.500,30	\$2.040.385,56	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.700.385,56
32	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.169,53	\$0,00	\$66.169,53	\$2.106.555,09	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.766.555,09
33	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.839,84	\$0,00	\$72.839,84	\$2.179.394,94	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.839.394,94
34	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.102,81	\$0,00	\$70.102,81	\$2.249.497,75	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.909.497,75
35	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.122,65	\$0,00	\$72.122,65	\$2.321.620,40	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.981.620,40
36	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.737,53	\$0,00	\$69.737,53	\$2.391.357,93	\$0,00	\$3.660.000,00	\$6.051.357,93
37	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.971,47	\$0,00	\$71.971,47	\$2.463.329,40	\$0,00	\$3.660.000,00	\$6.123.329,40

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J22-2018-783

TITULO: LETRA DE CAMBIO A CARGO DE FIDEL ANDRES PABON RODRIGUEZ Y CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
38	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.198,21	\$0,00	\$72.198,21	\$2.535.527,61	\$0,00	\$3.660.000,00	\$6.195.527,61
39	10-sep-21	ABONO	10	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$305.871,00	\$0,00	\$23.075,68	\$23.075,68	\$0,00	\$2.252.732,30	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.912.732,30
40	30-sep-21	Intereses de mora	20	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.296,85	\$0,00	\$46.296,85	\$2.299.029,15	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.959.029,15
41	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.593,24	\$0,00	\$71.593,24	\$2.370.622,39	\$0,00	\$3.660.000,00	\$6.030.622,39
42	4-nov-21	ABONO	4	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$836.800,00	\$0,00	\$9.251,22	\$9.251,22	\$0,00	\$1.543.273,60	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.203.273,60
43	30-nov-21	Intereses de mora	26	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.552,48	\$0,00	\$60.552,48	\$1.603.826,08	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.263.826,08
44	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.028,33	\$0,00	\$73.028,33	\$1.676.854,41	\$0,00	\$3.660.000,00	\$5.336.854,41
45	31-ene-22	2 ABONOS	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$1.153.200,00	\$0,00	\$73.781,26	\$73.781,26	\$0,00	\$597.435,67	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.257.435,67
46	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.738,70	\$0,00	\$68.738,70	\$666.174,37	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.326.174,37
47	3-mar-22	Intereses de mora	3	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.364,08	\$0,00	\$7.364,08	\$673.538,45	\$0,00	\$3.660.000,00	\$4.333.538,45

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	3/03/2022 DEMANDANTE
\$ 3.660.000,00	\$ 0,00	\$ 451.000,00	\$3.232.942,45	\$0,00	\$ 2.559.404,00	\$ 4.784.538,45	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2019-00076-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante y la reliquidación del crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **039** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante y la reliquidación del crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **039** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J29-2019-0471-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico **ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 39 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 68001-40-03-029-2019-00501-01
DEMANDANTE: WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ
DEMANDADOS: MARIO DIAZ REYES
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

La parte demandante **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ**, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **MARIO DIAZ REYES**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo -letra de cambio- visible en el archivo (01DemandaAcumulada, C.4Acumulacion-Expediente digitalizado).

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendarado el 07/04/2021 (03AutoLibraMandamientoPago, C.4Acumulacion-Expediente digitalizado), el Juzgado aceptó el trámite de acumulación de la demanda interpuesta y, además, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 08/04/2021.

El demandado **MARIO DIAZ REYES**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día 08/04/2021, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones contra la acción ejecutiva.

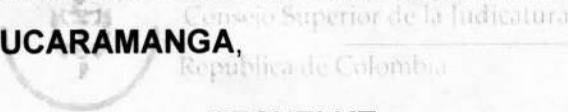
De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor **MARIO DIAZ REYES**.

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada (04RegistroEmplazamientoTYBA, C.4Acumulacion-Expediente

digitalizado), ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)"

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que "(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas".

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,


RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ**, y en contra del demandado **MARIO DIAZ REYES**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 07/04/2021.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 039 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial de la parte demandante, en donde solicita información acerca de los títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar los títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso por la suma de **(\$1.180.768.90)**.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 039 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual informa acerca de una medida cautelar:

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-044138-DIPON del 10/08/2021, allegado a esta Dependencia el 11/08/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 11/08/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV

20.00%

2. En atención al memorial que antecede presentado por la parte demandante, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar la medida cautelar deprecada, toda vez que en el presente proceso se encuentra embargado un bien mueble de propiedad del aquí demandado **MARIO DIAZ REYES**, el cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar nuevamente a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** para que el en término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, esto es, el documento que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa **WTT-52C** en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario con copia a la parte ejecutante, conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que se sirva proceder al pago de la inscripción de la medida cautelar conforme al trámite indicado en el numeral anterior de esta providencia.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **039** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MARZO DE 2.022.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2019-0683-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora no se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir por última vez a la parte demandante para que informe dentro del término de la ejecutoria del presente auto si la solicitud de terminación que precede incluye las costas procesales, tal y como lo exige el artículo 461 del C.G.P. Una vez vencido el término por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar el expediente al Despacho para dar trámite a la petición de terminación por pago total de la obligación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 039 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J03-2019-0756-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico **ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** podrá solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 39 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 07/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 09/03/2022.

Se fija en lista No. 39

Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J07-2020-095-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico **ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 39 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J27-2020-0338-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico **ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** podrá solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 39 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 07/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 09/03/2022.

Se fija en lista No. 39

Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J07-2020-0349-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que al parecer el expediente digital no fue remitido de manera íntegra por el Juzgado de origen. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de esta actuación, con el fin de que se sirva remitir en forma completa el presente diligenciamiento digitalizado ante esta sede judicial, dado que en su Oficio 1919 del 12/11/2021, se enuncia que se envía a la Secretaría del Centro de Servicios un expediente contentivo de cinco (5) cuadernos, así: "1. CUADERNO UNO CON: -165- Folios. INCLUYE: Letra de Cambio. 2. CUADERNO DOS CON: -44- Folios. SIN DEPÓSITOS QUE CONVERTIR: ver folio 44 del C-2. 3. CUADERNO TRES CON: -251- Folios. 4. CUADERNO CUATRO CON: -10- Folios. 5. CUADERNO CINCO CON: -26- Folios". Sin embargo, revisado en el proceso la actuación arribó a este Juzgado de Ejecución de manera incompleta, dado que no aparece actuación alguna ni la foliatura correspondiente a los cuadernos 2, 3, 4 y 5. Por la Secretaría del Centro de Servicios elabórese y remítase el oficio correspondiente.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 39 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J004-2021-00315-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, a través del correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 039 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 07/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 09/03/2022.

Se fija en lista No. 039

Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J004-2021-00315-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presentó una demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Revisada las solicitudes de acumulación de demanda ejecutiva presentadas por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, a través de apoderada judicial, se concluye que dichos libelos se ajustan a las exigencias de la ley procesal, pues los documentos que las acompañan (letras de cambio) prestan mérito ejecutivo en contra del deudor **CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN** y, además, se cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430, 431 y 463 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020. De ahí, que se haga viable la acumulación pretendida y se deba ordenar librar mandamiento ejecutivo, según lo detallado en el escrito de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular las demandas ejecutivas interpuestas por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra del demandado **CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN**, y a favor de la empresa **PRECOMACBOPER**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00)**, por el valor del capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo No. 01.

B. Los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15/11/2021 hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN**, y a favor de la empresa **PRECOMACBOPER**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

C. La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**, por el valor del capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo No. 01.

D. Los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15/11/2021 hasta que se pague totalmente la obligación.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., es decir, por estado, y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

QUINTO: Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción, en especial, lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **POLICÍA NACIONAL – GRUPO DE TALENTO HUMANO DESAN y MEBUC**, con el fin de que se sirvan informar la dirección de correo electrónico del demandado **CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario a los correos electrónicos: desan.gutah@policia.gov.co y mebuc.gutah@policia.gov.co, bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEXTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se

entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

SÉPTIMO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia los títulos ejecutivos que se presentaron en copia para hacerlos valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dichos documentos en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlos a disposición del proceso de la referencia.

OCTAVO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOVENO: Reconocer a la abogada **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, portadora de la T.P. No. 163.090 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 039 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2021-00315-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen, en el auto de fecha 04/06/2021.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **039** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12